



Servicio Nacional de la Discapacidad

**Boletín de adecuaciones
normativas julio de 2017**

Documento preparado por el Subdepartamento de Derechos Humanos y
Asesoría Legislativa
07/07/2017

Tabla de contenido

1. Anteproyecto de ley que establece el procedimiento de apoyos y salvaguardias en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. 2
2. Proyecto de Ley. Modifica las leyes N°s 18.290 y 20.422, en el sentido de establecer excepciones en materia de detención de vehículos para facilitar el traslado de personas con discapacidad..... 4

1. Anteproyecto de ley que establece el procedimiento de apoyos y salvaguardias en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Con la dictación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD), se establece el modelo de derechos humanos sobre la discapacidad, que se caracteriza por trasladar la discapacidad desde las personas a la sociedad, puesto que ésta, al no adecuar sus entornos, procesos y servicios a las necesidades de las personas con discapacidad (en adelante, PcD), no les permite participar, en igualdad de condiciones, en todos los ámbitos en que el resto de las personas sí pueden hacerlo.

Bajo el modelo de derechos humanos que establece la CDPD, debemos entender a las PcD, ya no como meros receptores de acciones de caridad y sujetos de protección, por el contrario, las PcD son sujetos de derecho, competentes de participar en todos los aspectos de la vida social, manifestando su voluntad, decisiones y preferencias propias, por lo que la sociedad y nuestro ordenamiento jurídico debe tender a otorgarles el mismo respeto que a toda persona.

La ratificación de la CDPD por parte del Estado de Chile significa que una serie de aspectos del derecho interno deben ser modificados en virtud de los estándares consignados en dicho tratado de derechos humanos. Entre estas materias se cuenta el régimen de capacidad jurídica regulado en el Código Civil que pugna de manera directa con el estándar dispuesto en el artículo 12 de la CDPD.

Este artículo 12 establece que las PcD tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo los Estados Partes reconocerles su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, para lo cual los Estados deberán adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las PcD al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Al incorporar el mandato internacional del artículo 12 de la CDPD a nuestro ordenamiento jurídico nacional, se hace necesario revisar instituciones como la incapacitación mediante interdicción y las curadurías; junto a la necesidad de adoptar un nuevo sistema que asegure que la capacidad jurídica de las PcD no sea cuestionada, pueda ser ejercida por toda persona y se funde en un mecanismo de medidas de apoyos y salvaguardias que protejan los derechos y resguarden las preferencias de las PcD.

El actual sistema de sustitución de voluntad de nuestro Código Civil, permite que cualquier persona con discapacidad intelectual o psicosocial, cualquiera sea su situación y grado de discapacidad puedan ser declaradas incapaces absolutos por demencia en un juicio de interdicción. La declaración de interdicción genera una situación de desigualdad basada en la discapacidad de la persona, al no permitirle gozar de plena capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás.

En Chile, el mecanismo actual de incapacitación jurídica es vulneratorio, por cuanto anula a la persona como sujeto de derecho, tratándole como objeto de protección. La declaración de interdicción priva a la persona de la facultad de ejercer derechos por sí misma, incluso la

imposibilita de cambiar esta situación. La interdicción produce efectos en todos los ámbitos de la vida de la persona afectada, tanto en el ámbito patrimonial como de derechos civiles y derechos personales.

En la actualidad, el Servicio Nacional de la Discapacidad con el apoyo del Ministerio de Desarrollo Social está trabajando en un anteproyecto de ley que establece el procedimiento de apoyos y salvaguardias en el ejercicio de la capacidad legal de las PcD, y así adecuar la normativa nacional a los estándares establecidos en el artículo 12 de la CDPD, el cual busca que las PcD que lo requieran, utilizando distintos tipos de apoyo que se adecuen a sus necesidades, ejerzan por sí mismas la capacidad jurídica legal, transitando así de un modelo de sustitución de voluntad a uno de toma de decisiones.

Dicho anteproyecto de ley pretende implementar un sistema de apoyos y salvaguardias de carácter judicial, donde un juez o jueza resuelva el establecimiento de apoyos, elegidos libremente por la PcD, en la toma de decisiones para actos específicos y con una duración limitada, asimismo, se debe incluir salvaguardias adecuadas y efectivas para evitar abusos en el ejercicio de la capacidad jurídica de las PcD, que deberán ser proporcionales al grado en que las medidas de apoyo afecten los derechos e intereses de las PcD.

Dentro de este contexto, el pasado martes 27 de junio Senadis con apoyo de EuroSocial, realizó el “Seminario sobre Capacidad Jurídica de las personas con discapacidad: desde el modelo sustitutivo de la voluntad a uno de autonomía con apoyos”, en dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual constó con exposiciones de personas nacionales y extranjeras expertas en la materia, entre las que destacan Pamela Molina Toledo, Especialista Área de Derechos de las Personas con Discapacidad, Departamento de Inclusión Social de la OEA; Jillian Craigie, Centre of Medical Law & Ethics, Dickson Poon School of Law, King’s College of London; Tomás Vial Solar, profesor de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales; Óscar Moral Ortega, Asesor Jurídico, Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y Mariana Villareal Arroyo, Asesora Unidad de Asesoría Legal, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), Costa Rica.

Finalmente, los días 28 y 29 de junio, también en dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, se dio lugar a un taller de revisión del mencionado anteproyecto de ley por parte de representantes de distintos países que han desarrollado políticas similares y que con su experiencia ayudaron a la revisión del texto. En esta oportunidad, participaron Jillian Craige, Óscar Moral Ortega y Mariana Villareal Arroyo, quienes expusieron en el seminario; Anderson Sant’Anna, asesor de la Secretaría Nacional de Promoción de derechos de personas con discapacidad de Brasil; Francesca Capparucci, Técnica de Apoyo Área Políticas Sociales de EuroSocial y Juan David Camacho, Asesor Jurídico Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social – PAIIS.

2. Proyecto de Ley. Modifica las leyes N°s 18.290 y 20.422, en el sentido de establecer excepciones en materia de detención de vehículos para facilitar el traslado de personas con discapacidad

Este proyecto de ley, iniciado en moción parlamentaria, fue ingresado a la Cámara de Diputados el pasado 31 de mayo de 2017 y se encuentra actualmente en la Comisión de Obras Públicas, Transporte y Telecomunicaciones.

A través de este proyecto, los diputados se hacen cargo de su preocupación por las dificultades de desplazamiento de las PcD, reconociendo que su movilidad o posibilidad de desplazarse desde un punto a otro, ya sea para someterse a tratamientos médicos, realizar trámites e incluso concurrir a sus lugares de trabajo, se transforma en una tarea muy difícil de realizar.

Por lo cual, con el fin de facilitar o simplificar los desplazamientos de las PcD, se pretende a través del presente proyecto de ley, modificar la Ley N° 18.290, Ley del Tránsito y la Ley N° 20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, estableciendo que los vehículos particulares que porten y exhiban correctamente la credencial de discapacidad pertinente, podrán detenerse a tomar o dejar PcD justo frente a los lugares adonde se dirigen a realizar sus respectivos trámites; y en el caso del transporte público, estos podrán tomar y dejar pasajeros con discapacidad en lugares no habilitados para dichos efectos, siempre y cuando estas maniobras no impliquen un riesgo para otros automovilistas o peatones.